

**ASAMBLEA LEGISLATIVA
REPÚBLICA DE COSTA RICA
COMISIÓN PERMANENTE ESPECIAL DE DERECHOS HUMANOS**

**“LEY PAR LA GENERACIÓN DE OPORTUNIDADES OCUPACIONALES EN EL
ÁREA DE MANTENIMIENTO Y CONSTRUCCIÓN DE INFRAESTRUCTURA
VIAL A FAVOR DE LAS PERSONAS ADSCRITAS AL SISTEMA
PENITENCIARIO NACIONAL”**

Expediente N.º 22352

**DICTAMEN AFIRMATIVO DE MAYORÍA
29 DE MARZO DE 2022.**

**CUARTA LEGISLATURA
1º de mayo de 2021 – 30 de abril de 2022
PERIODO DE SESIONES ORDINARIAS
FEBRERO 2022 AL 30 DE ABRIL DE 2022.**

**ÁREA DE COMISIONES LEGISLATIVAS
DEPARTAMENTO DE COMISIONES LEGISLATIVA.**

**COMISIÓN PERMANENTE ESPECIAL DE DERECHOS HUMANOS
DICTAMEN AFIRMATIVO POR MAYORÍA**

**“LEY PARA LA GENERACIÓN DE OPORTUNIDADES OCUPACIONALES
EN EL ÁREA DE MANTENIMIENTO Y CONSTRUCCIÓN DE
INFRAESTRUCTURA VIAL A FAVOR DE LAS PERSONAS
ADSCRITAS AL SISTEMA PENITENCIARIO NACIONAL”**

EXPEDIENTE N.º 22.352

Las suscritas Diputadas y Diputado miembros de la comisión de Derechos Humanos, que analizó el **Expediente No.22352 “LEY PARA LA GENERACIÓN DE OPORTUNIDADES OCUPACIONALES EN EL ÁREA DE MANTENIMIENTO Y CONSTRUCCIÓN DE INFRAESTRUCTURA VIAL A FAVOR DE LAS PERSONAS ADSCRITAS AL SISTEMA PENITENCIARIO NACIONAL”** rendimos el presente dictamen de afirmativo por mayoría, según las siguientes consideraciones.

1. Datos generales del proyecto:

El proyecto fue presentado a la corriente legislativa el día 08 de diciembre de 2020 y se publicó en la Gaceta N.º11, Alcance N.º11 de 18 de enero del 2022. Es iniciativa propuesta por las Diputadas **Sylvia Patricia Villegas Álvarez**, Catalina Montero Gómez, Shirley Díaz Mejía, Paola Valladares Rosado, María José Corrales Chacón, Ana Karine Niño Gutierrez; los diputados Walter Muñoz Céspedes, Jorge Luis Fonseca Fonseca, Dragos Dolanescu Valenciano, David Gourzong Cerdas, Daniel Ulate Valenciano, Roberto Thompson Chacón, Pablo Heriberto Abarca Mora, y Oscar Cascante Cascante.

2. Objetivo de la iniciativa:

El proyecto de ley pretende beneficiar con el trabajo de las personas privadas de libertad y las comunidades nacionales con obras de infraestructura donde los costos se disminuyen sustancialmente para los gobiernos locales.

Por lo tanto, ante esta realidad este proyecto de ley busca dar oportunidades ocupacionales en el área de mantenimiento y construcción de infraestructura vial que se desarrollaran en convenio con las municipalidades y el Ministerio de Obras Públicas y Transportes a los privados de libertad de próximos egresos, del régimen semi-institucional y en el caso concreto de los apremiados corporales para que obtengan incentivos económicos que les puedan servir eventualmente para el pago de la pensión adeudada y obtener la libertad.

Lo anterior se pretende lograr mediante la estructuración y fortalecimientos de convenios de colaboración entre el Ministerio de Justicia y Paz y la Dirección General de Adaptación Social con el Ministerio de Obras Públicas y Transportes, y las diferentes municipalidades del país.

Así como el acompañamiento del Instituto Latinoamericano de Naciones Unidas para la Prevención del Delito y Tratamiento del Delincuente (ILANUD), institución internacional con sede en Costa Rica, y que ha sido fundamental actor en la formulación e incorporación en los programas nacional de desarrollo de políticas e instrumentos de acción en los campos de prevención del delito, justicia penal, penas alternativas a la prisión, justicia y género, entre muchos otros temas.

Sacando provecho de la cercanía del ILANUD con nuestro país y de la experiencia de este en la región. Se le encarga que este capacite a quienes desarrollarán los programas de oportunidades laborales, que asesore y brinde asistencia técnica requerida por el país para la implementación de esta ley y que evalúe anualmente los programas derivados de la aplicación de esta propuesta de ley.

Además, es importante señalar que la presente propuesta de ley tiene una importancia de carácter social. Fundamentalmente debido a que ofrece posibilidades reales, oportunas y efectivas para que las personas con apremio corporal puedan obtener eventualmente la libertad por medio del trabajo.

Por otro lado, las personas privadas de libertad por comisión de un delito por medio de esta iniciativa de ley podrán desempeñarse como colaboradores dentro del marco de un convenio interinstitucional, en la conservación, mantenimiento o rehabilitación de infraestructura vial favoreciendo a las comunidades, a sus propias familias y sintiéndose personas útiles para la sociedad.

Alcanzar este tipo de opciones permitirá indudablemente que una cantidad importante de personas en tal condición de vulnerabilidad social puedan colaborar a cambio de un subsidio económico especial regido y establecido por normas especiales de carácter reglamentario emitidas por el Ministerio de Justicia y Paz y logren de esta forma sentirse como ciudadanos útiles para la sociedad, lo cual favorece el proceso de reinserción a la sociedad cuando ello corresponda.

Por otro lado, el beneficio de este tipo de actividades se relaciona directamente con la familia del privado de libertad, ya que cuando gozaba de libertad de libertad era el proveedor del núcleo familiar y con esta iniciativa parte de los recursos se le depositarían a la familia.

3. Consultas realizadas:

El proyecto fue consultado a las siguientes instituciones:

- *Ministerio de Justicia y Paz*
- *Ministerio de Obras públicas y transportes*
- *Ministerio de Ambiente y Energía*
- *Ministerio de Cultura y juventud*
- *Ministerio de Ciencia y tecnología*
- *Ministerio de Ambiente y energía*

- *Instituto Latinoamericano de Naciones Unidas para la prevención del Delito y tratamiento del delincuente – ILANUD.*
- *Todas las Municipalidades del país*
- *C.C.S.S.*
- *INVU*
- *Instituto Costarricense de Ferrocarriles*
- *Instituto Tecnológico de Costa Rica*
- *Instituto Costarricense de Turismo*
- *Instituto Nacional de las Mujeres (INAMU)*
- *Instituciones autónomas del Estado*
- *Universidad Técnica Nacional*
- *Instituto Nacional de Seguros*
- *Banco de Costa Rica*
- *Consejo Nacional de Producción*

4. **Respuestas recibidas:**

A la fecha de presentación de este informe, constan en el expediente legislativo las siguientes respuestas, de las cuales se citan los siguientes argumentos:

INSTITUCIÓN / PERSONA	RESUMEN DEL CRITERIO
Ministerio De Ambiente y Energía DM-0218-2022	<p>Resulta totalmente inconveniente el cambio en la conformación de los recursos del impuesto único de los combustibles, del 3.5% al 2.5%. Esta modificación, consideramos que no tiene sentido ni justificación, pues va a impactar un proyecto especialmente exitoso y reconocido a nivel nacional e internacional.</p> <p>Lo transferido por RECOPE al Ministerio de Hacienda, el año anterior, este monto ascendió a 19.154.437.887,04 la</p>

	<p>reducción de un 1% en el porcentaje del impuesto, implica un monto de 5.472.696.310,58, esta reducción tendrá una repercusión del programa de Pago por Servicios Ambientales, muy alta pues ello implicará una reducción anual de aproximadamente 14.800 hectáreas.</p> <p>También resulta importante señalar que el FONAFIFO, toma de estos recursos un monto aproximado del 21% para los gastos administrativos (salarios, bienes y servicios, equipos, etc.) los cuales también serán afectados severamente, con la disminución de los recursos.</p>
ILANUD	<p>Art 4 inc. b) En relación con este asunto, el ILANUD considera conveniente establecer una referencia amplia a las personas beneficiarias de este proyecto de ley, al hacer alusión en términos generales a las personas en contacto con el sistema penitenciario. Lo anterior, con el fin de que la autoridad competente cuente con mayor margen para identificar a las personas que puedan participar en los proyectos productivos disponibles, bajo los criterios de igualdad y no discriminación que se destacan en el nuevo texto sustitutivo</p> <p>El último párrafo del artículo 12 -que contempla lo relacionado con la Reforma a la ley N°8114, Ley de Simplificación y Eficiencia Tributaria, 4 de julio de 2001 “las necesidades especiales de las mujeres y los grupos vulnerables a fin de garantizar la igualdad de oportunidades para todas las personas privadas de libertad”, se incorpore en el artículo 11, sobre “Lineamientos de participación”, por considerar que el contenido que desarrolla esta norma se vincula</p>

	<p>estrechamente con dicha cláusula dirigida a procurar condiciones de igualdad y no discriminación.</p> <p>Se sugiere hacer referencia a “poblaciones en condición de vulnerabilidad”, antes que a “poblaciones vulnerables”.</p> <p>En cuanto a las pólizas de riesgos, como bien lo establecía el texto del proyecto anterior, el ILANUD considera que estas son un derecho de las personas vinculadas a proyectos ocupacionales. Sin embargo, el nuevo texto parece ambiguo al respecto, pues en el artículo 2 pareciera condicionar dichas pólizas a las personas que realizan actividades remuneradas para empresas u organizaciones privadas. LANUD es claro que, tal como lo establece el artículo 10 del actual texto sustitutivo, las pólizas de riesgo se consideran una obligación a cargo del Estado, que se deriva de su especial posición de garante con respecto a las personas bajo custodia estatal, obligación que se concreta en este caso a cargo del Ministerio de Justicia y Paz a favor de todas las personas que participen en los proyectos de inserción social, como los que regula el presente proyecto de ley. Por lo anterior, conviene precisar lo señalado en el mencionado artículo 2, para superar eventuales conflictos en la interpretación de la obligación estatal al respecto.</p> <p>Artículo 3, el ILANUD entiende que a pesar de que el inciso g) alude a la vigilancia penitenciaria de la población sujeta a detención por pensión alimentaria, se debe entender que dicha obligación es extensiva a todas las personas que participan en los proyectos de inserción social que regula el proyecto de ley, se sugiere precisar la redacción del</p>
--	---

	<p>inciso g) artículo 3, para evitar conflictos en la aplicación de la norma.</p> <p>Artículo 4, en el que se establecen las funciones del Ministerio de Obras Públicas y Transporte, en el inciso b) se alude a las personas en conflicto con el sistema penal, en lugar de hacer referencia a las personas en contacto con el sistema penitenciario en general, entendiéndose que esta última es la población a la que hace referencia el proyecto de ley.</p> <p>Artículo 6 inc h) el ILANUD sugiere mencionar expresamente que es fundamental garantizar el consentimiento de las personas que participan en los proyectos productivos, ya sea que se trate de proyectos desarrollados con empresas privadas, público-privadas o de naturaleza pública y no sólo en empresas privadas.</p>
Municipalidad de Corredores MC-SCM- ACUERDOS-116- 2022	Por unanimidad el Concejo Municipal acuerda manifestar su apoyo a la aprobación del proyecto de ley el expediente Nro. 22.352.
Municipalidad de Coto Brus MCB-CM-148-2022	Emitir criterio positivo al proyecto 22.352 “ley para la generación de oportunidades ocupacionales en proyectos productivos con incentivo económico para las personas privadas de libertad” con la excepción de no tomar como financiamiento los recursos de la ley 8114 ya que dichos recursos son parte fundamental del desarrollo de proyectos municipales y desarrollo de las comunidades en cuanto a red vial cantona
Municipalidad de Curridabat	Evacuar NEGATIVAMENTE , la consulta legislativa preceptiva formulada sobre el expediente legislativo 22352

MC-CM 0098-03-2022	<p>pues el mismo no guarda congruencia, entre su exposición de motivos y el texto y único fin del proyecto; dado que no se pretende que los Gobiernos Locales contraten persona privadas de libertad mediante apremio corporal o mediante régimen semi-institucional; sino MERMAR los recursos destinados por concepto de los combustibles a las Municipalidades, cercenándole un 0.80% en favor del Ministerio de Justicia y Paz y el ILANUF, para generar oportunidades de ocupación en el área de infraestructura vial para las personas ya indicadas; siendo que además se establece un tope del 40% para gasto administrativo. Esto último tampoco guarda correlación, pues podría vía convenio accederse a la oportunidad laboral, sin necesidad de eliminarle el presupuesto a las Municipalidades, en donde además se busca sustituir la competencia de la Dirección de Adaptación Social, en la búsqueda de esas oportunidades de empleo, para este segmento de nuestra población. Por otra parte, se dispone en el artículo 5º la obligación de las municipalidades, a través de sus contratistas privados, de ubicar este segmento población. No obstante, las municipalidades carecen de competencia y rigor para poder obligar a los contratistas privados, a que se contrate a uno u otro personal y más bien, sería la Dirección de Adaptación Social, la que deberá proponer este tipo de contratación al sector empresarial privado, como ya lo ha venido haciendo. no se toma en consideración la autonomía municipal, pues se crean nuevas responsabilidades a los municipios sin tomar en consideración que los mismos, por disposición</p>
--------------------	---

	constitucional cuentan con autonomía, que se refleja en normativa, presupuestaria y administrativa
Municipalidad de Grecia SEC-3388-2022	APOYAR EL EXPEDIENTE 22.352, LEY PARA LA GENERACIÓN DE OPORTUNIDADES OCUPACIONALES EN PROYECTOS PRODUCTIVOS CON INVENTIVO ECONÓMICO PARA LAS PERSONAS PRIVADAS DE LIBERTAD. ACUERDO FIRME, DEFINITIVAMENTE APROBADO Y POR MAYORÍA CALIFICADA.
Municipalidad de Hojancha SCMH-276-2021	se apoya ya que su objetivo es crear alianzas público privadas que promuevan la actividad laboral de las personas privadas de libertad en su proceso de inversión social y otorgar oportunidades de empleo y Seguridad Social, el departamento profesional realizará el perfilamiento de participantes y se autoriza suscribir convenios. APROBADO POR UNANIMIDAD. ACUERDO DEFINITIVAMENTE APROBADO
Municipalidad de Naranjo SM-CONCEJO-159-2022	ACUERDO SO-09-146-2022: se emite criterio favorable, siempre y cuando la Asamblea Legislativa tome en consideración las siguientes observaciones: a-Eliminar del proyecto de ley, el inciso c) del numeral 4, por inviable y contrario al ordenamiento jurídico aplicable. b-Eliminar del artículo 2 y del artículo 10, párrafo segundo la referencia a las municipalidades, por ser contrario al ordenamiento jurídico aplicable. c-Se sugiere a la Asamblea Legislativa revisar la totalidad del proyecto de ley, para que sus disposiciones no sean contrarias al ordenamiento jurídico aplicable
Municipalidad de Oreamuno	cuerto No.1137-2022, estipulado en la Sesión Ordinaria No.147-2022, celebrada por el Concejo Municipal el día 01

Oficio MUOR-SCM-0140-2022	de marzo del 2022: brindar el apoyo al proyecto de ley No.22352, “Ley para la Generación de Oportunidades Ocupacionales en Proyectos Productivos con Incentivo Económico para las Personas Privadas de Libertad”. ES APROBADO POR UNANIMIDAD
Municipalidad de Pococi SMP-321-2022	Por Unanimidad SE ACUERDA: Se traslada a la Dirección Jurídica para su análisis y recomendación al Concejo Municipal.
Municipalidad de San Carlos MSCCM-SC-0180-2022	ACUERDO N°13.-Dar por visto y tomar nota del oficio CPEDH-37-2022 de la Asamblea Legislativa remitiendo consulta del expediente 22 352 “LEY PARA LA GENERACIÓN DE OPORTUNIDADES OCUPACIONALES EN PROYECTOS PRODUCTIVOS CON INCENTIVO ECONÓMICO PARA LAS PERSONAS PRIVADAS DE LIBERTAD”. Votación unánime. ACUERDO DEFINITIVAMENTE APROBADO. –
Municipalidad de San Isidro MSIH-CM-SCM-130-2022	Por tanto, Con fundamento en el anterior considerando este Concejo Municipal acuerda: 1.- Comunicar a Emily Reyes Ramírez, funcionaria de la Asamblea Legislativa, Área de Comisiones Legislativas I, la cual administra la Comisión Especial de Derechos Humanos, que el Concejo Municipal de San Isidro de Heredia, no tiene observaciones al nuevo texto sustitutivo sobre el expediente N°22.352 “Ley para la generación de oportunidades ocupacionales en proyectos productivos con incentivo económico para las personas privadas de libertad”. Se declara acuerdo por unanimidad y definitivamente aprobado.

Municipalidad de Santa Ana FPLN-CM-03-008-2022.	El presente proyecto no contiene ningún aspecto digno de objetar desde el ámbito municipal, conforme lo que establece el artículo 157 (consultas institucionales), del Reglamento de la Asamblea Legislativa. En relación a los municipios lo que hace es autorizar para realizar convenios para la creación e implementación de actividades de inserción laboral con incentivo económico para las personas privadas de libertad con sentencia condenatoria, y con apremio corporal. Específicamente al Ministerio de Obras Públicas y Transportes se le establece como función, en su artículo 4: c) Colaborar con las municipalidades en la conservación de los caminos vecinales, incorporando según considere a las personas privadas de libertad en dicha función. Entendiendo las penas, desde la perspectiva de la reinserción del individuo en la sociedad, considero que los gobiernos locales pueden contribuir en ese cometido y a la vez, obtener el beneficio del trabajo, de las personas privadas de libertad, con todas las garantías que se establecen para los trabajadores, en general. No veo reitero, objeción alguna al proyecto tal y como está planteado, y de esta manera recomiendo al concejo manifestarse. Dejo rendido el criterio jurídico solicitado en relación con el proyecto de ley supra indicado, quedando atento a cualquier aclaración o adición que se solicite.
Municipalidad de Santa Cruz Oficio SM-497-EXTR.04-2022	Acuerdo dictado por el Concejo Municipal de Santa Cruz, en la Sesión Extraordinaria 04-2022, Artículo 03, Inciso 44, celebrada el día 24 de febrero del año 2022. INCISO 44: SE ACUERDA: No se emiten observaciones a PROYECTO DE LEY N°22-352 "LEY PARA LA

	GENERACION DE OPORTUNIDADES OCUPACIONALES EN PROYECTOS PRODUCTIVOS CON INCENTIVO ECONOMICO PARA LAS PERSONAS PRIVADAS DE LIBERTAD. VOTACIÓN AFIRMATIVA DE SIETE REGIDORES PROPIETARIOS
Municipalidad de Siquirres	<p>ACUERDO N° 2317-01-03-2022 Sometido a votación por unanimidad el Concejo Municipal de Siquirres acuerda: Dar por conocido el OFICIO: CPEDH-37-2022, referentes al proyecto de ley consultado. Declárese, que el Concejo Municipal de Siquirres acoge las recomendaciones consignadas en el dictamen CAJ-CMS-0035-2022, conforme se indica en la casilla del extremo derecho de cada proyecto y sea enviado en forma inmediata.</p> <p>Del análisis del proyecto propuesto se desprende que no es acorde a un proyecto de reinserción social, con búsqueda de un fin público que procure que la actividad que eventualmente realicen estas personas contribuya al mejoramiento del entorno y de la sociedad, ni de un tratamiento especializado y técnico, que encamine más allá, que generar empleo a las personas privadas de libertad</p>
Municipalidad de Turrialba Oficio N° SM-247-2022	Nombrar al Regidor Walding Bermúdez Gamboa, para que analice este proyecto de ley y brinde su dictamen para trasladarlo a la Asamblea Legislativa. Aprobado por unanimidad. Acuerdo definitivamente aprobado.
Ministerio de Justicia MJP-DM-221-2022	Es necesario verificar la viabilidad jurídica del pago de incentivos económicos a personas privadas de libertad que se ubiquen en proyectos administrados por empresas privadas. Dicho lo anterior, que el Ministerio de Justicia y Paz otorgue incentivos económicos a población que labora

para una empresa privada contratada por el estado, no se considera ético ni adecuado en relación con el uso de fondos públicos. No obstante, el escenario cambia cuando los proyectos son asumidos propiamente por el MOPT o gobierno local, sin intermediarios privados.”

La observación se realiza con el interés de resguardar un adecuado uso de los fondos públicos, y no brindarle beneficios a un actor que ya haya sido contratado por el Estado. Por lo que se requiere especificar en el artículo 3 inciso f) del proyecto en análisis, que las empresas privadas bajo contrato estatal se excluyen del pago brindado por el Ministerio de Justicia y Paz.

Respecto al artículo 9 del texto sustitutivo del proyecto de ley de cita, se solicita considerar que sea la Dirección General de Adaptación Social como instancia con competencia sobre los Centros Penitenciarios del país, el ente que genere las disposiciones relativas a los valores de custodia de objetos, tenencia y disposición de dinero en efectivo por parte de las personas privadas de libertad. Lo anterior, por motivo de especificaciones administrativas y de seguridad de los Centros Penitenciarios y que la emisión de dichas disposiciones requiere ajustarse a las necesidades que son cambiantes, y por ende, se emitan vía reglamento y no vía ley que es más difícil de ajustar lo que podría significar un obstáculo para la correcta gestión de dicha Dirección.

5. Informes del Departamento de Servicios Técnicos:

El proyecto de ley cuenta con el informe jurídico del Departamento de Servicios Técnicos **SOBRE EL TEXTO BASE** AL-DEST- IJU -135-2021, observaciones que fueron observadas y tomadas en cuenta en la redacción del texto sustitutivo aprobado el 27 de octubre del 2021.

CONSIDERACIONES DE FONDO:

El residir en un centro penitenciario no es fundamento para que la persona sea despojada de su derecho al trabajo y generar un insumo económico. El impulso de trabajar cada día permite mantenerse ocupado y enfocado en realizar productos de su interés. A su vez, promueve el crecimiento y contacto en comunidad que conduce a minimizar el riesgo de impacto social al insertarse a la sociedad nacional.

No se establecen diferencias radicales de su vida fuera del centro a su vida al ingresar al mismo, el trabajo es en esta lógica, un componente de gran relevancia para mantener las condiciones básicas de vida y la posterior inserción social. Es importante destacar que el fomento de habilidades laborales y la intermediación, son elementos que deben ser desarrollados tanto dentro de los centros penitenciarios institucionales como semi-institucional y en los programas de atención a la comunidad.

A nivel internacional, según lo señala el documento: Reglas para la inserción socio-laboral de las personas privadas de libertad. Área temática de Justicia Línea de acción de reinserción laboral de personas privadas de libertad EURO Social II, 2014 Los principales problemas que afectan a los sistemas de ejecución de penas pueden ser ordenados en función de su naturaleza y de qué o quienes resultan directamente afectados.

En la actualidad, la mayoría de los centros penales están en capacidad de desarrollar actividades laborales tanto de maquila, ensamblaje, armado y

fabricación de productos de tela, madera, metal, papel, cuero y plástico entre otras actividades productivas. Incluso, muchos centros de atención institucional desarrollan proyectos laborales a lo interno mediante alianzas con el sector empresarial, lo cual ha permitido que los privados de libertad obtengan un mayor ingreso por concepto de incentivo económico para sus necesidades personales y de su familia, quienes enfrentan situaciones económicas difíciles, ya que dependían de los aportes económicos de la persona que hoy se encuentra descontando una condena privativa de su libertad.

Las posibilidades de reinserción social de la población privada de libertad disminuyen significativamente cuando pasan su encarcelamiento sin involucrarse al ámbito laboral y les es difícil fortalecer habilidades laborales o educativas que les permitan conseguir un empleo.

Así, es posible identificar problemas propios del sistema de ejecución de penas que afectan a personas privadas de libertad y funcionarios penitenciarios, como el hacinamiento, mala segmentación y clasificación, violencia delictiva, violaciones de derechos humanos, personas privadas de libertad sin condena, graves problemas de salud, drogadicción y alcoholismo, altos niveles de contagio criminógeno y escasa oferta programática de reinserción (en particular, problemas en acceso a trabajo, educación y capacitación laboral dentro de los centros de privación de libertad).”

Para lograr los fines de la presente propuesta de ley se propone hacer una reforma a la Ley Especial para la Transferencia de Competencias: Atención Plena y Exclusiva de la Red Vial Cantonal, Ley N.º 9329, que permita al Ministerio de Justicia y Paz obtener los recursos presupuestarios necesarios para crear un fondo exclusivo para la estructuración y ejecución de un proyecto de trabajo ligado de manera exclusiva al desarrollo de convenios con las municipalidades y el Ministerio de Obras Públicas en el área de mantenimiento y construcción de infraestructura

vial para la población con la modalidad de apremio corporal y para las poblaciones penitenciarias de próximo egreso y del régimen semi-institucional.

Se realizó un importante y exhaustivo análisis de los criterios recibidos y se combinan la mayoría de las recomendaciones hechas por las diferentes instituciones gubernamentales, para garantizar el cumplimiento de los objetivos del proyecto.

ANÁLISIS DEL ARTICULADO:

Para lograr los fines de la presente propuesta de ley se propone hacer una reforma a la Ley Especial para la Transferencia de Competencias: Atención Plena y Exclusiva de la Red Vial Cantonal, Ley N.º 9329, que permita al Ministerio de Justicia y Paz obtener los recursos presupuestarios necesarios para crear un fondo exclusivo para la estructuración y ejecución de un proyecto de trabajo ligado de manera exclusiva al desarrollo de convenios con las municipalidades y el Ministerio de Obras Públicas en el área de mantenimiento y construcción de infraestructura vial para la población con la modalidad de apremio corporal y para las poblaciones penitenciarias de próximo egreso y del régimen semi-institucional.

6. Análisis de fondo:

Los suscritos posterior a un importante análisis de las respuestas recibidas y de las audiencias celebradas en la Comisión Ordinaria de Derechos Humanos, proponemos un texto sustitutivo que incorpora y combina la mayoría de las recomendaciones.

7. Recomendaciones:

*De conformidad con las argumentaciones expuestas, rendimos el presente dictamen afirmativo de mayoría, sobre el proyecto de ley: “**LEY PARA LA GENERACIÓN DE OPORTUNIDADES OCUPACIONALES EN EL AREA DE MANTENIMIENTO Y CONSTRUCCIÓN DE INFRAESTRUCTURA VIAL A FAVOR DE LAS PERSONAS ADSCRITAS AL SISTEMA PENITENCIARIO NACIONAL**”, recomendando al pleno legislativo aprobar **este dictamen afirmativo de mayoría, que recomienda un texto sustitutivo, y dictaminar afirmativamente el EXPEDIENTE N° 22352.***

LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DE LA REPÚBLICA DE COSTA RICA
DECRETA:

**LEY PARA LA GENERACIÓN DE OPORTUNIDADES OCUPACIONALES EN
PROYECTOS PRODUCTIVOS CON INCENTIVO ECONÓMICO PARA LAS
PERSONAS PRIVADAS DE LIBERTAD**
(anteriormente denominado) **LEY PARA LA GENERACIÓN DE
OPORTUNIDADES OCUPACIONALES EN EL ÁREA DE MANTENIMIENTO Y
CONSTRUCCIÓN DE INFRAESTRUCTURA VIAL A FAVOR DE LAS
PERSONAS ADSCRITAS AL SISTEMA PENITENCIARIO NACIONAL.**

Artículo 1-Generalidades.

Las dependencias de la Administración Pública central y descentralizada, así como las municipalidades anuentes, realizarán los ajustes, procedimientos y disposiciones que correspondan a fin de facilitar la aplicación de la presente ley.

Artículo 2- Autorización.

Se autoriza al Ministerio de Justicia y Paz, al Ministerio de Obras Públicas, a suscribir convenios con empresas privadas, instituciones públicas, municipalidades y organizaciones no gubernamentales, para la creación e implementación de actividades de inserción laboral con incentivo económico para las personas privadas de libertad. El importe del incentivo económico, será considerado tomando en cuenta el decreto de salarios mínimos para el sector privado, vigente al momento de hacer la fijación.

Las actividades no podrán exceder de ocho horas en una jornada diaria, ni de seis horas en una jornada nocturna.

Así mismo el Ministerio de Justicia y Paz, podrá realizar acciones estratégicas y de acompañamiento en los procesos de desarrollo y reinserción social de las personas privadas de libertad con Organizaciones no Gubernamentales.

Artículo 3- Son funciones del El Ministerio de Justicia y Paz:

a) Elaborar los convenios marco de cooperación o cartas de entendimiento, según corresponda, con objeto de capacitación y/o oportunidad ocupacional, donde quedará en específico el aporte material o económico de cada una de las partes involucradas, debiendo estas suministrar lo que sea necesario de acuerdo con los requerimientos legales que exija la normativa vigente.

- b) Efectuar las acciones que estime necesarias para difundir los alcances del presente proyecto.
- c) Establecer según el artículo segundo de esta ley, los criterios de selección para determinar las personas beneficiarias de esta ley.
- d) El departamento profesional a cargo, realizará el perfilamiento de personas participantes respectivo. Informará para cada proyecto en específico, el listado de personas que participará.
- e) Garantizar que se cumpla con aquellos los deberes de la seguridad social para con estas personas a través de la Policía Penitenciaria.
- f) Pagar, a través de los recursos otorgados al Ministerio de Justicia y Paz, el incentivo económico producto de las labores llevadas a cabo por las personas que participarán en los proyectos de interés, las empresas privadas bajo contrato estatal se excluyen del pago brindado por el Ministerio de Justicia y Paz.
- g) Garantizar la vigilancia de la población penitenciaria que participen en proyectos de inserción social que regula el proyecto de ley. h) Promover la intermediación laboral de la población penitenciaria, durante o después del cumplimiento de la pena y desarrollar proyectos de ocupación en el sector público y privado.
- i) Crear mecanismos de participación del sector privado para la generación de trabajo que permita lograr los fines de la reinserción social y otorgar oportunidades de empleo y seguridad social a las personas privadas de la libertad.

Artículo 4- Son funciones del Ministerio de Obras Públicas y Transporte:

- a) Crear y proponer alianzas público- privadas que promuevan la actividad laboral de las personas privadas de libertad en su proceso de inserción social, en cuanto al objeto de la presente ley, desde mejoras o mantenimiento de vías de los distintos cantones, actividad que deberá ser regulada por la administración penitenciaria.
- b) Procurar que contratistas suyos consideren como parte de los trabajadores, a personas privadas de libertad o con cumplimiento de penas alternativas, creando mecanismos de incentivos para las empresas que contraten personas en contacto con el sistema penitenciario en general. c) Colaborar con las municipalidades en la conservación de los caminos vecinales, incorporando según considere a las personas privadas de libertad en dicha función.
- d) Dotar, en la medida de sus posibilidades, del material que se requiera en cada proyecto, por su vía o de los contratistas, así como los instrumentos de trabajo y protección de las personas objeto de este convenio.

Artículo 5- Objetivo del régimen ocupacional

La finalidad de la inserción social debe ser considerada desde una atención integral, por tanto, la ocupación sociolaboral es un componente que integra una serie de

factores de atención profesional que alimenta una inserción social de las personas privadas de libertad.

Por consiguiente, la relación existente entre la población privada de libertad y el Ministerio de Justicia no es de naturaleza laboral, las labores se caracterizan porque la contraprestación que se recibe y que da origen a la relación entre la Administración y la persona privada de libertad es un beneficio penitenciario, cual es el que otorga el artículo 55 del Código Penal, mas no un salario, desde la óptica del derecho laboral.

Artículo 6- Derechos del privado de libertad:

Los privados de libertad tendrán los siguientes derechos:

- a) A no ser discriminados para el empleo o una vez empleados, por razones de nacionalidad, sexo, estado civil, por la edad, raza, condición social, ideas religiosas o políticas, así como por el idioma.
- b) A que se respete su integridad física, psíquica, moral y a una adecuada política de prevención de riesgos laborales, de acuerdo con lo dispuesto en la legislación vigente sobre dicha materia.
- c) Al trabajo productivo y remunerado que pudiere ofertar la administración penitenciaria.
- d) Al respeto a su intimidad, con las limitaciones exigidas por la ordenada vida en prisión, y a la consideración debida a su dignidad, comprendida la protección frente a ofensas verbales o físicas de naturaleza sexual.
- e) A que se valore el trabajo productivo realizado y la laboriosidad del interno en orden al régimen y tratamiento penitenciario, así como para la concesión de beneficios penitenciarios cuando se cumplan los requisitos establecidos por la legislación.
- f) A una jornada laboral que se ajuste a lo establecido en el Código de Trabajo, Ley N.º 2, de 27 de agosto de 1943.
- g) A que se le asegure de que el trabajo que se realice sea en condiciones similares a las del trabajo libre.
- h) A garantizar el consentimiento de las personas que participan en los proyectos productivos, sea que se trate de proyectos desarrollados con empresas privadas, público-privadas o de naturaleza pública.
- i) A pretender que su fuerza y su capacidad de trabajo no sufran daño ni menoscabo por el hecho de su reclusión, como condición inherente a la personalidad humana, de modo tal que pueda conservar la plenitud de sus conocimientos y aptitudes profesionales.

Artículo 7- Deberes de la persona privada de libertad

Las personas privadas de libertad tendrán los siguientes deberes laborales básicos:

a) Cumplir con las obligaciones concretas de su puesto de trabajo, con apego a las reglas de la buena fe, diligencia y disciplina, así como con las que se deriven de la actividad laboral.

b) Observar las medidas de prevención de riesgos laborales que se adopten.

c) Cumplir las órdenes e instrucciones del personal responsable de la organización y gestión de las funciones.

d) Contribuir a conseguir el cumplimiento de los fines de la relación laboral, tanto desde el punto de vista de su preparación para la inserción laboral, como en relación con el cumplimiento de los objetivos de la actividad laboral que se le encomienda.

Artículo 8- Régimen retributivo

El Ministerio de Justicia y Paz deberá garantizar un subsidio económico a las personas beneficiadas, para ello se establecerá de forma anual el presupuesto destinado para el cumplimiento de la presente ley.

El Ministerio de Justicia y Paz será quien administre los montos y formas de pago, así como cualquier otro trámite para el cumplimiento de dicho requerimiento.

Artículo 9- Destino de la retribución

La persona privada de libertad podrá disponer de las ganancias o porcentajes que se acumulen a su favor para:

a) Los gastos personales, de estudio, médicos durante su permanencia en prisión, entre otros.

b) El pago de la responsabilidad civil derivada de la comisión del delito.

c) A solicitud de la persona privada de libertad, podrá brindar un porcentaje a sus familiares o personas dependientes, para lo cual deberá designar a la persona autorizada a recibir valores.

d) A la constitución de un fondo de ahorros de reserva que se le entregará a su salida del establecimiento penal.

e) La reparación del daño ocasionado a la víctima con la comisión del delito.

g) Otros gastos

El Ministerio de Justicia y Paz, podrá, utilizar hasta un 30% anual del presupuesto destinado para la incorporación de personal técnico-profesional y personal de la policía Penitenciaria que asegure la ejecución y sostenibilidad de la presente ley, así como los procesos de inserción sociolaboral. Este personal será ubicado en la Unidad de Inserción Social de la Dirección General de Adaptación Social.

Las disposiciones relativas a los valores de custodia de objetos, tenencia y disposición de dinero en efectivo por parte de las personas privadas de libertad,

serán competencia de la Dirección General de Adaptación Social quien emitirá vía reglamento dichas disposiciones.

Artículo 10- Pólizas de riesgo

Es obligación del Ministerio de Justicia y Paz gestionar las pólizas de normas de salud ocupacional y cobertura de riesgos, accidentes o enfermedades similares a los que protegen a la población laboralmente activa, con cobertura de indemnización y atención médica para las personas privadas de libertad participantes de los programas de inserción laboral que se deriven de la presente ley.

Queda autorizado el Instituto Nacional de Seguros, a otorgarle descuentos al Ministerio de Justicia y Paz, municipalidad o instancia que adquieran dicha póliza para la empleabilidad de personas privadas de libertad.

Artículo 11.- Lineamientos de participación.

El Instituto Nacional de Criminología establecerá los lineamientos vía reglamento de las personas privadas de libertad que podrán participar de las actividades de inserción laboral con incentivo económico en el área de mantenimiento y construcción de infraestructura vial, de acuerdo con sus condiciones personales y situación jurídica.

Deberá considerarse las necesidades especiales de las mujeres y de poblaciones en condición de vulnerabilidad a fin de garantizar la igualdad de oportunidades para todas las personas privadas de libertad.

Artículo 12.- Reforma a la ley N°8114, Ley de Simplificación y Eficiencia Tributaria, 4 de julio de 2001.

Se reforma el artículo 5 de la Ley de Simplificación y Eficiencia Tributaria, Ley N° 8114 del 4 de julio de 2001. Para que en adelante **se lea de la siguiente manera:**

Artículo 5- Destino de los recursos.

Del producto anual de los ingresos provenientes de la recaudación del impuesto único sobre los combustibles, se destinará un cuarenta y ocho coma sesenta por ciento (48,60%) con carácter específico y obligatorio para el Ministerio de Hacienda, el cual, por intermedio de la Tesorería Nacional, se lo girará directamente a cada una de las siguientes instituciones:

(...)

c) Un dos coma, cinco por ciento (2,5%), exclusivamente al pago de servicios ambientales, a favor del Fondo Nacional de Financiamiento Forestal (Fonafifo).

(...)

f) Un cero coma noventa por ciento (0,90%) a favor del Ministerio de Justicia y Paz, para que a través de la Dirección General de Adaptación Social administre, promueva, operativice y administre proyectos de capacitación y ocupación laboral a favor de las personas privadas de libertad, y un cero coma diez por ciento (0,10%) a favor del Instituto Latinoamericano de Naciones Unidas para la Prevención del Delito y Tratamiento del Delincuente (ILANUD), que será abocado a procesos de sensibilización y capacitación referentes a procesos de inserción social de personas privadas de libertad.

ARTICULO 13.- Reglamentación.

Dentro del plazo máximo de doce meses contados a partir de la entrada en vigencia de esta ley, el Poder Ejecutivo emitirá el reglamento, a fin de garantizar las disposiciones contenidas en esta ley la aplicación eficiente y oportuna de los recursos otorgados.

Rige a partir de su publicación.

DADO EN LA COMISIÓN PERMANENTE ESPECIAL DE DERECHOS HUMANOS, A LOS VEINTINUEVE DIAS DEL MES DE MARZO DE 2022.

**SYLVIA VILLEGAS ÁLVAREZ
DIPUTADA**

**NIDIA LORENA CÉSPEDES CISNEROS
DIPUTADA**

**MRIA VITA MONGE GRANADOS
DIPUTADA**

**ENRIQUE SANCREZ CARBALLO
DIPUTADO**

**DRAGOS DOLANESCU VALENCIANO
DIPUTADO**